

Resolución No. 0001/08

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante la Resolución DIGMER No. 470/96 del 23 de julio de 1996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 995 del 24 de julio de 1996, reformada con la Resolución No. 548/97 del 15 de agosto de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 141 del 29 de agosto de 1997, reformado mediante Resolución 110/01, publicada en el Registro Oficial N° 406 de 6 de septiembre del 2001;

Que es necesario armonizar y actualizar las modalidades de delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada contenidas en el Reglamento de Servicios Portuarios para Puertos Comerciales Estatales del Ecuador con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento Sustitutivo y el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, así como con la terminología y formas de gestión internacionalmente en uso en las diferentes autoridades portuarias y establecer los procedimientos para implementar dichas modalidades de la delegación para la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos, el Art. 154 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4003 del 18 de julio de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993 del 22 de los mismos mes y año, y el artículo 20, numeral 1 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el siguiente “Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador”.

1. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento establece las normas y condiciones específicas para la prestación de servicios portuarios en la jurisdicción de cada EP y en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador. Exceptúense de esta disposición a los terminales petroleros los cuales se rigen por ley y reglamentación especial.

2. DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

2.1. Definición

2.1.1 Son las actividades marítimas y/o terrestres de prestación pública directa e indirecta, privada o mixta, que se desarrollan en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador, por las personas naturales o jurídicas matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional y autorizadas, según sea el caso, por la Autoridad Portuaria que tiene a cargo el puerto estatal, por el concesionario o por el terminal portuario privado en el que prestarán sus servicios.

2.2. Formas de Prestación

2.2.1 Las formas de prestación de los servicios portuarios a la carga y/o al buque, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador (RGAPE), son las siguientes:

Mediante contrato de gestión de servicios de la Autoridad Portuaria con terceros, por la carencia del sector privado; y,

Mediante contrato de delegación de la Autoridad Portuaria con terceros, en las zonas bajo su competencia directa y que no se delegaren en los contratos de concesión.

2.2.2. La forma de prestación de los servicios portuarios a la carga y/o al buque en terminales privados, será de responsabilidad de cada uno de ellos, debiendo exigir la matrícula vigente otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.

2.3 Categorización de los Servicios Portuarios

Los servicios portuarios que se prestan en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador se clasifican en:

Servicios a los Buques: Consisten en la gestión y ejecución de las actividades de ayuda a las naves para su acceso, estadía y salida de los puertos y zonas de aproximación y fondeo que sean necesarias para una apropiada navegación y permanencia en los mismos;

Servicios a las cargas: Consisten en la gestión y operación del movimiento y almacenamiento de las cargas en las áreas portuarias y sus actividades conexas; y,

Servicios complementarios: Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a la carga o al buque y la escala de los buques.

Con el objeto de armonizar la terminología de la actividad portuaria ecuatoriana, con la internacionalmente en uso en el sector portuario y sin perjuicio de que estén siendo prestados por el sector privado o de que puedan o no ser delegables a la iniciativa privada, se establece la siguiente clasificación:

Servicios al Buque:

- Practicaje.
- Remolcador.
- Asistencia (lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves).
- Salvamento y contra incendios.
- Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación (dragado, balizamiento).
- Servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones del puerto.
- Abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio de buques tanques;

b) Servicios a la carga:

- Carga y descarga (equipo y personal).
- Movilización en el área portuaria.
- Depósito y almacenamiento.
- Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga.
- Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga;

Servicios Complementarios:

- Ajustador de Siniestro (autorización de la Superintendencia de Bancos).
- Aprovisionamiento de agua.
- Aprovisionamiento de combustibles por autotanque.
- Aprovisionamiento de combustibles por buque tanque.
- Aprovisionamiento de combustibles y aceites lubricantes por autotanque.
- Aprovisionamiento de combustibles y lubricantes por autotanques.
- Aprovisionamiento de víveres.
- Consultoría técnica.
- Control de entrega de combustible (autorización de la D. N. H).
- Empapelado interior de contenedores.
- Fumigación (con la presentación del permiso otorgado por la Dirección Provincial de Salud).
- Inspecciones a la carga.
- Inspección de equipos.
- Inspección y mantenimiento subacuático limpieza de naves y muelles.
- Mantenimiento de naves y equipos.
- Operación de báscula.
- Pasacabos (operan desde el muelle cogiendo las tiras de amarre).
- Provisión de defensas flotantes.
- Provisión de equipos y repuestos.

- Provisión de suministros.
 - Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios autorización del Cuerpo de Bomberos).
 - Recolección de desechos sólidos.
 - Recolección y desalojo de basuras y residuos sólidos y líquidos.
 - Reparación e inspección de contenedores.
 - Seguridad física.
 - Sellado de bodegas.
 - Servicios balsa salvavidas (certificado de estación autorizada emitido por la DIGMER).
 - Supervisión y control de carga.
 - Telefonía celular.
 - Transporte de gente de mar.
 - Otros de apoyo al buque o a la carga.
 - Otros servicios de apoyo al buque o a la carga, que se incorporen a futuro; y,
- Otros de apoyo al buque o a la carga.

CLASIFICACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

La prestación de los servicios portuarios por delegación a la iniciativa privada, será dada por personas jurídicas previamente matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional; en el caso de los puertos comerciales estatales se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III, “De la Gestión del Dominio Público Portuario, Modalidades de Delegación del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador”, sin perjuicio de las demás que señala la Ley de Modernización del Estado. Estas clasificaciones de los servicios se aplicarán en los terminales privados, solo para efectos de contratación. Las personas que presten estos servicios y actividades se denominan operadores portuarios, en adelante OP.

Los servicios complementarios se prestarán, mediante una autorización de la Autoridad Portuaria, a personas jurídicas o naturales del sector privado, previamente matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional y que en adelante se denominarán empresas de servicios complementarios (ESC), que prestarán servicios de apoyo tanto al buque como a la carga.

Esta clasificación de los servicios complementarios se aplicará en los terminales privados, solo para efectos de contratación.

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

4.1 Toda persona jurídica mercantil constituida en el Ecuador, que desee ser autorizada como operador portuario para prestar servicios en terminales públicos o privados, deberá previamente obtener una matrícula de OPC u OPB en la Autoridad Portuaria Nacional y para ello, presentará en esta institución, los siguientes requisitos:

Operador Portuario de Carga (OPC) u Operador Portuario de Buque (OPB).

Solicitud firmada por el representante legal, dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral, señalando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.

Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste el o los servicios portuarios a ser prestados.

Nómina actualizada de los socios de la compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.

Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Cuadros del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia).

Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.

Afiliación a una de las cámaras de la producción.

Dirección domiciliaria, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.

Para el caso de las empresas que deseen calificar como operadores portuarios de buques, además de los numerales anteriores deben cumplir con lo siguiente:

Para practicaaje: Nómina y matrícula de los prácticos, para el puerto donde prestarán el servicio;

Para remolcadores: Permiso de tráfico en vigencia otorgado por la Autoridad Marítima Nacional; y,

Para abastecimiento de combustibles por medio de buques tanque: Permiso certificado de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, DNH.

Cancelar los valores respectivos por la emisión de la matrícula solicitada;

Empresa de Servicios Complementarios (ESC) (persona jurídica)

Solicitud firmada por el representante legal, dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional, señalando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.

Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste el o los servicios portuarios a ser prestados.

Copia certificada de los socios y/o accionistas de la compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.

Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Copia del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.

Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.

Afiliación a una de las cámaras de la producción.

Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.

Las empresas de servicios complementarios que deseen calificar para servicios de seguridad física, deberán presentar la autorización del Comando Conjunto de las FF.AA. sobre tenencia de armas y resolución del Ministerio de Gobierno sobre el funcionamiento de la empresa de seguridad.

Las empresas de servicios complementarios que deseen calificar para aprovisionamiento de combustibles por autotanques deberá presentar el permiso certificado de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, DNH.

Cancelar los valores respectivos por la emisión de matrícula solicitada; y,

Las personas naturales presentarán los siguientes documentos:

Solicitud dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional, especificando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.

Matrícula de comercio otorgada por un Juez de lo Civil.

Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Certificados de experiencia para el servicio que desea prestar.

Lista del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.

Afiliación a una de las cámaras de la producción.

Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.

La matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para los OPC, OPB y ESC es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los derechos anuales hasta el 31 de enero de cada año, debiendo posteriormente tramitar en el puerto estatal, puerto

concesionado o terminal privado donde prestará el servicio la respectiva autorización para operar, cumpliendo los requisitos que se establezcan en la autorización o contrato respectivo, con cualquiera de ellos.

Las personas jurídicas que en su calidad de OPC, OPB y ESC soliciten a una AP, concesionario o terminal privado, la autorización para desarrollar servicios portuarios o complementarios en el puerto estatal a su cargo, deberán asegurar niveles adecuados en rendimiento, seguridad y eficiente atención a los usuarios, para el efecto cumplirán como mínimo los siguientes requisitos.

Solicitud firmada por el representante legal, justificando su petición que le permita desarrollar actividades como OPB, OPC, ESC.

Copia certificada de la matrícula de OP o ESC, otorgada por DIGMER.

Domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, etc., en el puerto donde prestará el servicio.

Copia del comprobante del pago efectuado a la DIGMER, por inscripción o del derecho anual en el mes de enero del año correspondiente.

Nómina del personal propio y contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto.

Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.

Los OP o ESC, que operen dentro de una Autoridad Portuaria, puertos concesionados y terminales privados, deben mantener póliza de seguro, de daños y de responsabilidad civil a favor de la AP, a fin de garantizar pagos de tasa, multas, derechos o daños causados a la infraestructura portuaria. Las AP determinarán los valores de las pólizas de los OPC, OPB y ESC en función de los requerimientos del servicio y de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo. Los demás requisitos que cada Autoridad Portuaria, puertos concesionados y terminales privados establezcan para el otorgamiento de esta autorización o contrato respectivo.

Los OP que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el numeral anterior, serán habilitados para prestar sus servicios mediante el correspondiente documento de autorización o contrato, el que será suscrito por el OPC, OPB y ESC respectivamente, lo que conferirá a dicho instrumento fuerza de ley, sometiéndose a las condiciones allí establecidas y a las de la organización y funcionamiento del puerto.

La autorización que otorgue la AP tendrá un período de vigencia de dos años. Para renovar esta autorización será necesario el informe favorable del Jefe del Departamento de Operaciones de la AP o de la Unidad Administrativa correspondiente, sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la actualización de datos y documentos. En el caso de los puertos concesionados o privados, el tiempo estará sujeto a lo que se establezca en el contrato correspondiente.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS:

Cuando la demanda de los servicios portuarios no sea cubierta por la iniciativa privada y hasta tanto esto se produjere, la AP deberá prestar los servicios correspondientes en forma subsidiaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Art. 4 del RGAPE mediante la contratación de

empresas, a la que pagará por sus servicios;

Los servicios de mantenimiento de la profundidad, balizamiento y sistemas de control de tráfico (VTS o similar) en los canales y ríos habilitados para la navegación serán prestados por entidades contratadas para este efecto, por la respectiva AP;

Los servicios de abastecimiento de agua y electricidad desde las instalaciones fijas de muelle se prestarán en forma directa, por sí o mediante empresas privadas contratadas al efecto;

Los servicios prestados para salvamento y contra incendios, podrán ser prestados por un OP especializado, sin perjuicio de las atribuciones y equipamientos de los órganos públicos o privados legalmente establecidos;

Los servicios de limpieza, recolección de residuos y desechos en las áreas de uso común del puerto, los procedentes de los buques atracados y protección del medio ambiente, serán prestados en forma directa o mediante empresas especializadas contratadas al efecto;

Los servicios de limpieza de residuos y desechos derivados de la operación portuaria serán de la responsabilidad de los OP actuantes. En caso de que no se cumpla con esta disposición, cada puerto podrá hacerlo a cargo de aquellos y aplicará las sanciones que correspondan, según el Reglamento de Operaciones de cada puerto;

La seguridad de la carga será de responsabilidad de los OP actuantes mientras esté bajo su custodia;

El transporte automotor, que ingresa o sale del área portuaria con o sin carga, no constituye servicio portuario. Cada puerto sea público o privado normará procedimientos, controles y responsabilidades relacionados con este medio de transporte; e,

El servicio de depósito y almacenamiento, será prestado por el puerto en forma directa o mediante empresas contratadas al efecto, incluyendo las tareas de recepción y despacho. En estos casos, la movilización interna de las cargas deberán hacerla los OP, bajo su responsabilidad exclusiva en materia de los medios y personas empleadas y en lo referente a daños, perjuicios o faltantes causados o derivados de su trabajo en el depósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO PORTUARIAS:

Las actividades no portuarias que se realicen para las naves, tripulantes o en el área portuaria, como por ejemplo: lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimos, como los de equipos, mobiliario o enseres, etc., podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo responsabilidad de ellos. Los contratados deberán cumplir las disposiciones de la respectiva Capitanía del Puerto para ingresar a bordo;

Los OPC contratarán empresas especializadas y matriculadas como ESC, para la vigilancia y seguridad de las cargas y zonas bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la atribución del puerto en materia de seguridad portuaria. Igual posibilidad se establece para la vigilancia a bordo de las naves, la cual podrá ser contratada por los OPB, los armadores, sus agentes o representantes;

Los contratantes de estos servicios o actividades serán responsables ante el puerto y la capitanía de puerto por el acceso, permanencia y salida de los contratistas del área portuaria. Tendrán

también la responsabilidad solidaria con los contratistas por los daños y perjuicios que puedan causar durante su permanencia a bordo y en el puerto; y,

En cumplimiento de las normas de seguridad portuaria y marítima, las autoridades portuarias, los concesionados o los terminales privados regularán el ingreso a sus áreas y las capitánías del puerto lo harán en lo concerniente al ingreso a bordo de las naves.

SERVICIOS O SUMINISTROS NO CONTEMPLADOS

Cuando se presenten situaciones de prestación de servicios o suministros no contemplados en este reglamento, los puertos correspondientes elaborarán la propuesta de la modalidad de prestación que estime pertinente e informará a la Autoridad Portuaria Nacional para su análisis y posterior incorporación.

OTRAS DISPOSICIONES

Los servicios portuarios deberán negociarse en el marco de la libre contratación y competencia. Todos los que ejerzan estas actividades portuarias deberán garantizar la libre competencia en su oferta de servicios.

La existencia o intención de establecer monopolios u oligopolios de hecho, en cualesquiera de sus formas o la realización de prácticas colusorias o que resultaren en perjuicio de los derechos de los usuarios o consumidores, será motivo de cancelación de la matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.

El OP o la ESC, sus socios integrantes o accionistas, representantes o empleados, no podrán tener ni adquirir participaciones o vinculaciones con otros OP o ESC y/o concesionarios del mismo puerto, ni promover, mientras dure la autorización, concesión, intenciones, acuerdos o participaciones que puedan, a juicio de la AP, condicionar o interferir la libre competencia.

El OP o la ESC están obligados a garantizar, a más de la prestación de los servicios, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas, así como el pago de los valores a que dé lugar el ejercicio de su actividad portuaria.

El OP o la ESC serán responsables ante el puerto y el usuario, por el cumplimiento y mantenimiento en vigencia de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización y, en su caso, del objeto y los efectos del contrato de concesión.

El OPC o la ESC tendrán la responsabilidad exclusiva por los servicios que presten de acuerdo con sus relaciones contractuales. Se excluye al puerto de toda responsabilidad que se relacione o derive de las actividades portuarias que desarrollen el OP y la ESC.

Para salvaguardar el cumplimiento de las responsabilidades contractuales del contratista, cada puerto exigirá al OP y la ESC mantener suficientes y respectivos seguros de daños y de responsabilidad civil, a fin de garantizar convenientemente lo siguiente:

- La cobertura de riesgos propios de la operación portuaria.
- Hacer frente al posible impago de sus obligaciones económicas frente a la AP o de las que esta pudiese ser responsable subsidiaria.

- Cumplir con la obligación de resarcir por los perjuicios que ocasionen el o aquellos a quienes contrate, tanto a la AP como al usuario a quien preste servicios portuarios.
- Su responsabilidad por los daños y pérdidas ocasionados a las mercaderías durante el período que permanezcan bajo su custodia y control.
- A más de aquellos que establezca particularmente cada puerto.

El incumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de Operaciones Portuarias o de las cláusulas de los contratos o documentos de autorización, dará lugar a la suspensión o cancelación de los mismos, lo que deberá ser comunicado de inmediato a la Autoridad Portuaria.

Acorde con la normativa legal vigente los funcionarios de las AP, los gerentes y los miembros de los directorios no podrán mantener, en forma directa o indirecta, relación laboral, comercial o profesional con los concesionarios, OP y ESC durante el ejercicio de sus cargos o mandatos.

Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades portuarias deben comprometerse expresamente a acatar lo establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias del puerto respectivo y el régimen sancionador que corresponda. En los documentos de autorizaciones y los contratos de concesiones se deberá especificar este compromiso.

Las agencias navieras, no podrán cumplir labores de OP o ESC y estos últimos a su vez, no podrán desempeñar labores de agenciamiento naviero.

Quienes presten servicios en las autoridades portuarias, terminal concesionado o terminal privado tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo su explotación privativa, la lista de los precios máximos y mínimos a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de la AP, terminal concesionado o terminal privado en las de la DIGMER y publicadas en el periódico de mayor circulación de la localidad. No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y mínimos del operador.

Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP o ESC tendrán que someter a la aprobación de la Autoridad Portuaria, terminal concesionado o terminal privado donde presten sus servicios portuarios, debiendo incorporarse los precios aprobados a las autorizaciones suscritas por el OP o ESC, en cada entidad. Se reitera el procedimiento de publicación y comunicación a las autoridades.

DISPOSICION TRANSITORIA

Previo a la firma de los contratos de concesión, las autoridades portuarias darán por terminados todos los actuales contratos de arrendamiento, o de la utilización de áreas portuarias o cualquier otro sistema por el cual la AP haya permitido a terceros el uso de terrenos o instalaciones en la zona a concesionar.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 110/01 del 13 de agosto del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 406 del 6 de septiembre del 2001.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encargarán las autoridades portuarias, los concesionarios

de las mismas y los terminales privados.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Puerto: El conjunto de obras e instalaciones que se encuentran dentro del recinto portuario, sus accesos y su zona de influencia, constituyendo un conjunto de facilidades en la costa o ribera habilitado para su funcionamiento por el CNMMP, teniendo por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de mercaderías nacionales y extranjeras que arriben a él por vía terrestre o marítima.

Recinto Portuario: Conjunto de espacios terrestres y acuáticos, cuya delimitación corresponde al CNMMP, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones y facilidades del puerto. Incluirá, en todo caso, la línea exterior de los diques de abrigo y las zonas exteriores determinadas para las maniobras del acceso, atraque y virada, donde los diques de abrigo no existan o no fueren suficientes para las citadas maniobras.

CNMMP: El Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, máximo órgano del Sistema Portuario Nacional, creado por la Ley General de Puertos.

DIGMER: Es la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, dependiente de la Armada Nacional. A los efectos de las actividades portuarias, se la considera como la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y actúa como órgano asesor del CNMMP, en virtud de lo dispuesto en el literal k) del artículo 5 de la Ley General de Puertos.

Entidad Portuaria (EP): La que, como una institución del Estado de las contempladas en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política y acorde asimismo con lo dispuesto en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y este reglamento general, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de uno de los puertos que constituyen el Sistema Portuario Nacional.

Autoridad Portuaria (AP): Entidad portuaria de derecho público que, a la fecha de promulgación del presente reglamento y bajo los términos que se establecen en la LRAPN, ejerce jurisdicción en un puerto comercial estatal y su zona correspondiente. Las alusiones de este reglamento a las EP se entienden hechas a las actuales autoridades portuarias.

Terminal Privado: Persona jurídica privada que, mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía o los de delegación de actividades del sector público contemplados en las leyes vigentes, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de un puerto o terminal habilitado por el CNMMP, pudiendo operarlo en forma directa.

Operador Portuario (OP): Persona jurídica privada que presta servicios portuarios por delegación de una EP. Para iniciar su actividad requiere de la autorización de la respectiva entidad Portuaria. Su categorización y requisitos de matriculación y habilitación serán

establecidos por el Reglamento de Servicios Portuarios (RSP), emitido por la DIGMER.

Servicios portuarios: Son las actividades marítimas y, o, terrestres de prestación pública indirecta, privada o mixta, que se desarrollan en las jurisdicciones de las EP, por las personas jurídicas privadas contratadas o autorizadas al efecto. Su categorización y los requisitos a cumplir para su autorización, se establecerán por el RSP.

Autorización: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada, mediante la cual la entidad portuaria faculta a un Operador Portuario, previamente matriculado en la Dirección General de la Marina Mercante, para la prestación de un servicio portuario específico dentro de las áreas e instalaciones administradas directamente por la EP y bajo las condiciones establecidas por la misma.